



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-12-02

Total de Procesos : **16**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200445	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARTHA LILIANA MARTINEZ LIEVANO	GERMAN RODRIGUEZ DURAN	2022-12-01	1 y 2
202200446	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	OLGA LUCIA PEZ ARIZA	MARIA INES TRIVIO DE MUOZ	2022-12-01	1 y 2
202200450	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA ISABEL FLORIAN	JUAN VICENTE RAMOS OCHOA	2022-12-01	1 y 2
202200451	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	VIVIANA MARCELA GIL TRIANA	ALEXANDER MARTA MOSQUERA	2022-12-01	1
202200459	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2022-12-01	1 y 2
202200463	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSIBEL DUEAS BORDA	SEMILLEROS DEL TEQUENDAMA S.A.S	2022-12-01	1 y 2
202200465	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	PABLO VICENTE RAMIREZ ALVAREZ	DEISSY CAROLINA PEREZ MEDINA	2022-12-01	1 y 2
202200466	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JOSE HERNANDO LOZADA LARA CC 80036850	2022-12-01	1
202200469	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO GNB SUDAMERIS NIT 8600507510	VICTOR ALEXANDER AGUILAR GONZALEZ	2022-12-01	1 y 2
202200470	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANDRES FELIPE MAURICIO TORRES CELY	WILSON ANDRES OVALLE OVALLE	2022-12-01	1

202200475	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JAVIER ORLANDO QUINTERO RINCON	GUSTAVO QUINTERO RINCON	2022-12-01	1 y 2
202200477	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	ALEX ALBERTO TAYLOR FIGUEROA	2022-12-01	1 y 2
202200478	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	KERWIN JESUS MENDOZA SEMPRUN	JOSE OMAR SUAREZ BEJARANO	2022-12-01	1
202200479	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	YUDY SUAREZ VARGAS	2022-12-01	1
202200491	TUTELA- TUTELA - PETICION	MARCO AURELIO JIMENEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-12-01	1
202200494	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	JUAN NICOLAS PEA RODRIGUEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y OTROS	2022-12-01	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA LILIANA MARTÍNEZ LIEVANO
Demandado	GERMÁN RODRIGUEZ DURÁN
Radicación	253864003001 2022-00445 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, motivo por el cual procede a librar mandamiento de pago. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARTHA LILIANA MARTÍNEZ LIEVANO, y a cargo de GERMÁN RODRIGUEZ DURÁN, vecindado en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este Auto, pague las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$600.000)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de Mayo de 2022.
2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el día 12 de Mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

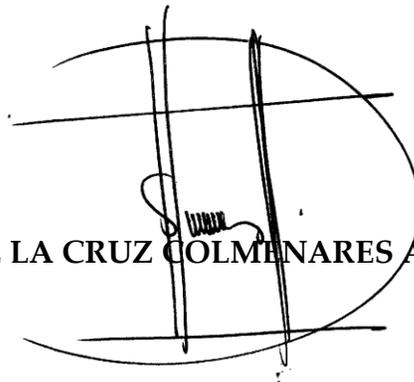
No se accede a librar mandamiento de pago con respecto a la letra de cambio LC-2111 4954497, por valor de \$ 4.500.000.00, puesto que para el momento de presentación de la demanda no es exigible, debido a que la fecha de vencimiento es el día 16 de Enero de 2023.

La señora MARTHA LILIANA MARTÍNEZ LIEVANO actúa en causa propia, por la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e6d2884e39b76e7fc302b3ef767a3c67b3ec8b1709f902194db2e3579931c**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandantes	OLGA LUCIA PAEZ ARIZA
Demandado	MARÍA INES TRIVIÑO DE MUÑOZ
Radicación	253864003001 2022-00446 00
Asunto	Libra mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del ejecutado; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 468 del C General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL a favor del OLGA LUCIA PAEZ ARIZA y a cargo de MARÍA INES TRIVIÑO DE MUÑOZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.1. **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** como capital, por concepto del importe del pagaré No. 2020-001.

1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESE MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital, desde el 27 de Febrero de 2022, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo del inmueble hipotecado, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-97629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, denunciado como propiedad de la

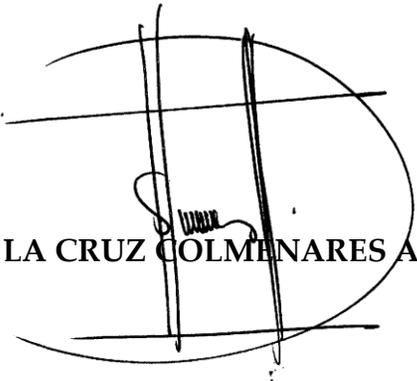
demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Una vez inscrito el embargo se resolverá acerca del secuestro.

Tiénese a ANYI KATHERINE ALFONSO GARCIA, abogada, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b4c4d3c84ed417f185faa57cdb05286b477e2a4c90b480fa731dbed5b16bb7**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA ISABEL FLORIAN
Demandado	JUAN VICENTE RAMOS OCHOA
Radicación	253864003001 2022-00450 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARÍA ISABEL FLORIAN y a cargo de JUAN VICENTE RAMOS OCHOA, vecindado en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las obligaciones originadas en cinco letras de cambio suscritas el día 10 de Agosto de 2019, vencidas y no pagadas, así:

1. **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por el título valor con fecha de vencimiento 10 de Octubre de 2019.
2. **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por el título valor con fecha de vencimiento 10 de Noviembre de 2019.
3. **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por el título valor con fecha de vencimiento 10 de Diciembre de 2019.
4. **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por el título valor con fecha de vencimiento 10 de Enero de 2020.
5. **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por el título valor con fecha de vencimiento 10 de Febrero de 2020.
6. Por los intereses de plazo calculados desde la suscripción de cada título valor hasta la fecha de su vencimiento liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999.

7. Por los intereses moratorios causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

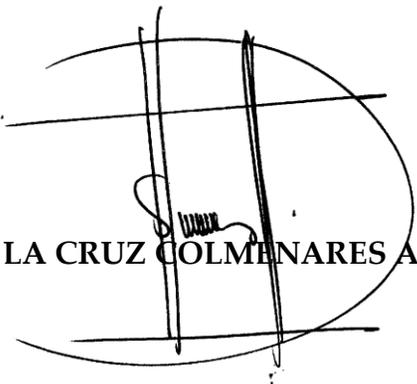
Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería a CESAR AUGUSTO ACEVEDO SILVA, abogado, como endosatario en procuración de la beneficiaria de los títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa15cd0ce3d481d6a3def622c3b1f95fa9758ddfeb65083543d7edd1fc34d17a**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VIVIANA MARCELA GIL TRIANA
Demandado	LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUERA
Radicación	253864003001 2022-00451 00
Decisión	inadmite

Analizados los documentos aportados con la demanda no se evidencia la exigibilidad de los títulos que se pretenden ejecutar (Art. 422 CGP), puesto que ninguno consagra la fecha en que se debe pagar la obligación, razón por la cual se inadmite la demanda para que sea subsanada dentro de CICNO (05) DÍAS, so pena de rechazo, conforme lo dispone el Art. 90 del Estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e273f150f7f02d0e2a0496ee02ec0eec0d2d3ff003da52fb5c7f58137a31f**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERÓN
Demandado	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS
Radicación	253864003001 2022-00459 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERÓN y a cargo de NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS, vecindada en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las obligaciones originadas en el pagaré 001-2021:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS EISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$ 27.364.000)** correspondiente a DIEZ (10) cuotas mensuales de capital, insolutas a la fecha, detalladas así:

1.1 CUOTAS MENSUALES DE CAPITAL

- 1.1.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Noviembre de 2021.
- 1.1.2. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Diciembre de 2022.
- 1.1.3. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Enero de 2022.

- 1.1.4. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Febrero de 2022.
 - 1.1.5. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Marzo de 2022.
 - 1.1.6. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Abril de 2022.
 - 1.1.7. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Mayo de 2022.
 - 1.1.8. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Junio de 2022.
 - 1.1.9. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Julio de 2022.
 - 1.1.10. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.736.400) correspondiente a la cuota con vencimiento el día QUINCE (15) de Agosto de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral anterior desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se satisfaga su pago a la tasa fijada por la superintendencia bancaria.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones

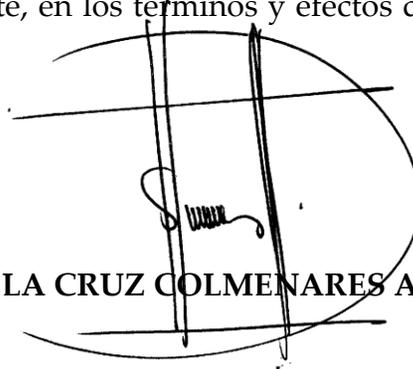
Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Se RECONOCE personería a LUIS ALBERTO NIÑO RICO, abogado, como procurador Judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde58aeaa4c32c0630f325f7f58831511cfa575e7b7be284fe5894408bb9797**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ROSIBEL DUEÑAS BORDA y otra
Demandado	SEMILLEROS DEL TEQUENDAMA SAS
Radicación	253864003001 2022-00463 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de las demandantes y a cargo de la demandada. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ROSIBEL DUEÑAS BORDA y LUZ MARY FERNÁNDEZ LÓPEZ, y a cargo de SEMILLEROS DEL TEQUENDAMA SAS, persona jurídica con domicilio en el municipio de La Mesa, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las obligaciones originadas en acta de conciliación suscrita ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, así:

1. **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)** por la cuota vencida el día 30 de Septiembre de 2022.
2. **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000)** por la cuota vencida el día 12 de Octubre de 2022.
3. **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000)** por la cuota vencida el día 12 de Noviembre de 2022.
4. Por los intereses moratorios causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

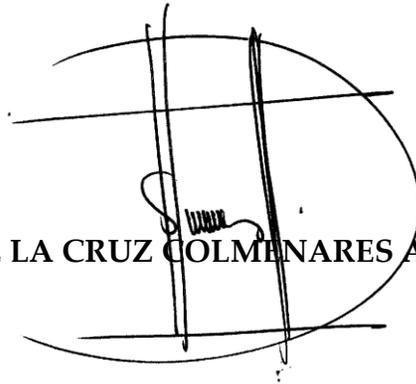
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NO SE ACCEDE a librar ejecución en relación con las cuotas restantes, dado que no se han hecho exigibles a la presentación de la demanda y tampoco se pactó cláusula aceleratoria.

Se reconoce personería a CARLOS EDUARDO ACOSTA DÍAZ, abogado, como procurador Judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e187a12819bdf7f0b302ca66339527fe6dbce9ca791eb1450f5803d6087d7987**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	PABLO VICENTE RAMIREZ ALVAREZ
Demandado:	DEISSY CAROLINA PERE Z MEDINA
Radicación	253864003001 2022-00465 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por competencia, se avoca conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Nueve Civil de Bogotá.

De documentos allegados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con Garantía Real, a favor de PABLO VICENTE RAMIREZ ALVAREZ y a cargo de DEISSY CAROLINA PEREZ MEDINA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. -SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) como capital convenido e insoluto del pagaré suscrito el 24 de Agosto de 2021.
2. -Por los intereses moratorios sobre el capital, calculados desde el 23 de Julio dde 2022 y hasta que se haga efectivo el pago, liquidados conforme al Art. 884 del C. Co.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo del inmueble hipotecado, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-3930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, que figura como de propiedad de la

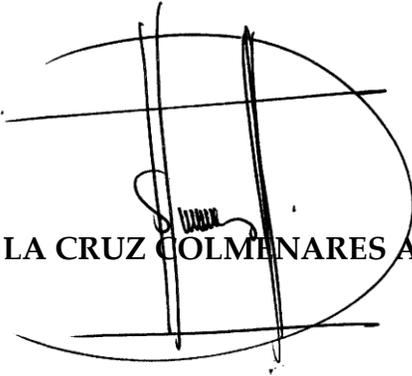
demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Una vez inscrito el embargo se resolverá acerca el secuestro.

Se RECONOCE a JESÚS EDUARDO TRIANA CALLE, abogado como procurador judicial del accionante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360f9ffb4837d946c68e4adc4dc6ceb2e4b89a97b45269306ec7027bdcae98c**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA PH
Demandado	JORGE HERNANDO LOZANO LARA
Radicación	253864003001 2022-00466 00
Decisión	Inadmite

Analizados los documentos aportados con la demanda el Juzgado advierte inconsistencias en los datos del demandado, pues mientras que en el título base de la ejecución y solicitud de medidas cautelares se relaciona a **JORGE ORLANDO LOZANO LARA**, en lo demás documentos aportados se relaciona a **JORGE HERNANDO**. En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada dentro de CICNO (05) DÍAS, so pena de rechazo, conforme lo dispone el Art. 90 del Estatuto procesal.

Se RECONOCE a EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, abogado, como procurador judicial de la Propiedad Horizontal demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825c9c563d52dabbef7e8e66920dc7c29eb8d532a2340d216887c771a24a689**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado	VICTOR ALEXANDER AGUILAR GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2022-00469 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Además, la demanda se encuentra con las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y a cargo del **VICTOR ALEXANDER AGUILAR GONZÁLEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 105799583

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 44.569.632,42)** por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Agosto de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

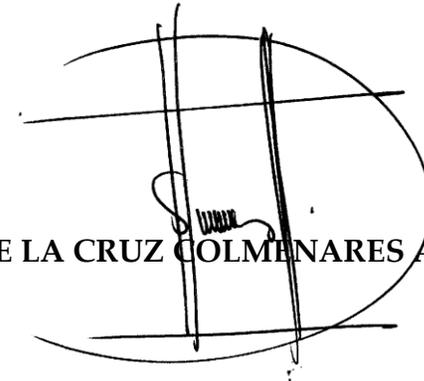
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada, como apoderada de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f514a956cdf94543e87ab7248a5b7ea6a66627d419171e8505edaaaa70196d**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ANDRÉS FELIPE MAURICIO TORRES CELY
Demandado	WILSON ANDRES OVALLE OVALLE
Radicación	253864003001 2022-00470 00
Decisión	inadmite

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte que existe indebida acumulación de pretensiones puesto que se pretende el cobro de intereses de plazo y moratorios sobre el mismo periodo.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0ba47a43379d2ccc8d6f4091b4c199a27365e5108c89ad9f73a9f48292d041**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JAVIER ORLANDO QUINTERO RINCON
Demandado	GUSTAVO QUINTERO RINCÓN
Radicación	253864003001 2022-00475 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades legales. Por esta razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAVIER ORLANDO QUINTERO RINCON y a cargo de GUSTAVO QUINTERO RINCÓN, vecindado en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este Auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 65.000.000)** por concepto de importe de la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de Septiembre de 2022.

2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el día 12 de Septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

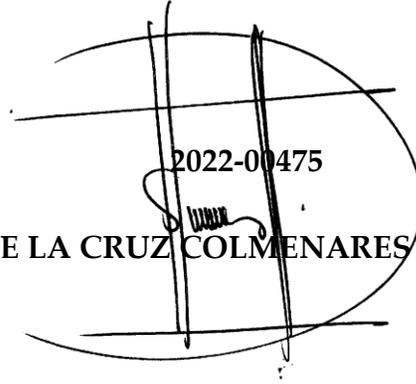
Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a LUIS JORGE GAMA, abogado, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2022-00475

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69c9a87cf0fb4ad07485ca84ea9535bf1d6f2c6dc4b10a787d70cce3b664314**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA
Demandado	TANIA LISETH GAITAN CORTES Y OTRO
Radicación	253864003001 2022-00477 00
Decisión	Inadmite

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado; además, la demanda se encuentra con las formalidades de ley. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de TANIA LISETH GAITAN CORTES Y ALEX ALBERTO TAYLOR FIGUEROA, avocados en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo Agosto – Septiembre, vencido el 25 de – Septiembre de 2022.
2. DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) por concepto de servicio de motobomba.
3. UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) por concepto de cláusula penal por incumplimiento, equivalente a dos (02) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha de incumplimiento.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

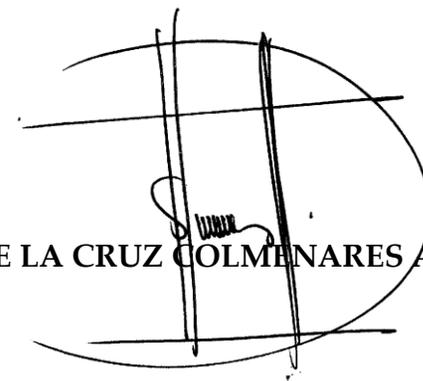
Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar, a EDGAR ALFONSO LÓPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db497f6357dd0143c19b2b8021170c94002690e3c7c0d299a373f2505e12c3a**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA
Demandado	KERWIN JESÚS MENDOZA SEMPRUN Y OTRO
Radicación	253864003001 2022-00478 00
Decisión	Inadmite

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado; además, la demanda se encuentra con las formalidades legales. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de KERWIN JESÚS MENDOZA SEMPRUN Y JOSE OMAR SUAREZ BEJARANO, avecindado en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este Auto, pague las siguientes sumas de dinero.

1. SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo Septiembre - Octubre, vencido el 08 de Octubre de 2022.
2. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS a título de cláusula penal por incumplimiento, equivalente a dos (02) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha de incumplimiento.

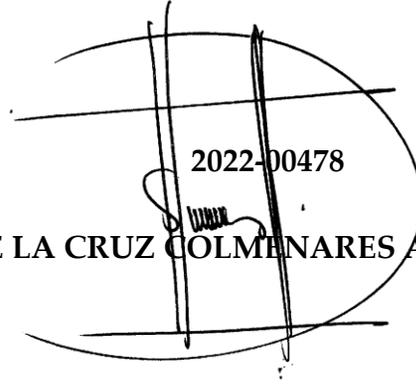
Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a EDGAR ALFONSO LÓPEZ JAIME, abogado, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9951bc4346951a676ddc97c8198a9af164e07aff84f3a93f69746cca6ff0265**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	YUDY SUAREZ VARGAS
Radicación	253864003001 2022-00479 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por competencia, se avoca conocimiento de la demanda de la referencia proveniente del Juzgado Promiscuo de Anapoima.

Una vez revisados los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del ejecutado; además la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de YUDY SUAREZ VARGAS, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré 556835299, las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la cuota vencida de Septiembre 10 de 2021 la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$73.194,97).

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del C. Co. a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de Septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2. Por la cuota vencida de Octubre 10 de 2021 la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$86.349,40).

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del C. Co. a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de Octubre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3. Por la cuota vencida de Noviembre 10 de 2021 la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$67.953).

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del C. Co. a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.4. Por la cuota vencida de Diciembre 10 de 2021 la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$81.934, 66).

1.4.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del C. Co. a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de Diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5. Por la cuota vencida de Enero 10 de 2022 la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$69.393,16).

1.5.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del C. Co. a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de Enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6. SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$61.709.203, 66) por concepto de capital acelerado.

1.6.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del C. Co. a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por el **pagaré 53099779**:

2.1. VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$24.702.481) por concepto de capital insoluto;

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del C. Co. a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.3, TRES MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.001.898) por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

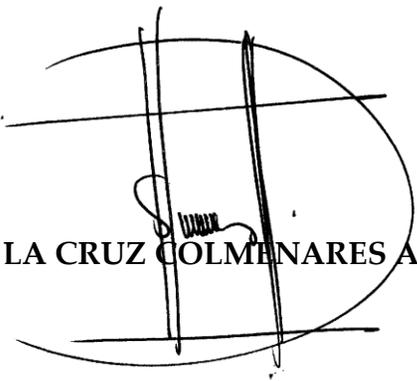
SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo de los inmuebles hipotecados, inscritos bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-103708 y 166-103820, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, que figuran como propiedad de la demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Una vez inscrito el embargo se resolverá acerca del secuestro.

Tiéndose a ELKIN ROMERO BERMUDEZ, abogado, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c8126939cc1df2c24dca73b932ba3be029e57b456422019d19e5addeb58e0a**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), primero (1º) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	MARCO AURELIO JIMÉNEZ
Accionados	ALCALDIA MUNICIPAL LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2022/00491-00
Decisión	Admite Tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y el decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA presentada en nombre propio por el ciudadano **MARCO AURELIO JIMÉNEZ** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, representada por la primera autoridad administrativa, Dr. **CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN**, para que en el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rinda un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

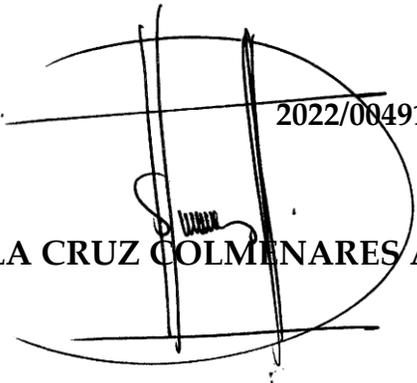
TERCERO: Tener como pruebas las documentales allegadas al libelo y las recaudadas en el recorrido procesal.

CUARTO: REQUERIR al accionante, para que dentro del término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del siguiente a la notificación, haga llegar por cualquier medio (*electrónico o físico*) el escrito contentivo del derecho de petición, cuya vulneración depreca.

QUINTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


2022/00491
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4692f861d5869de613b449559703c4c3a669c9174a5489528fa5f58e28314f6**

Documento generado en 01/12/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JUAN NICOLÁS PEÑA RODRIGUEZ
Accionada	INPEC
Radicado	No. 253864003001 2022/00494-00
Decisión	Rechaza tutela SXC

En el correo institucional designado para la recepción de Acciones Constitucionales fue recibida la Tutela emprendida por el ciudadano **JUAN NICOLÁS PEÑA RODRIGUEZ en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Establecimiento de La Mesa (Cundinamarca)**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

Volviendo la mirada a la realidad que trae el libelo, debe decirse que conforme a la naturaleza jurídica, el INPEC es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del interior y de justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Sobre la particular circunstancia, el Artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 333 de 2021 que modificó el Art. 2.2.3.1.2.1. del Dto. 1069 de 2015 2.2.3.1.2.1., referente a las reglas de reparto, en el Ord. 2º prescribe que: *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará esta judicatura del presente diligenciamiento y su lugar dispondrá la remisión a los Juzgados del Circuito (Reparto) de esta comprensión municipal.

Por lo dicho en procedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

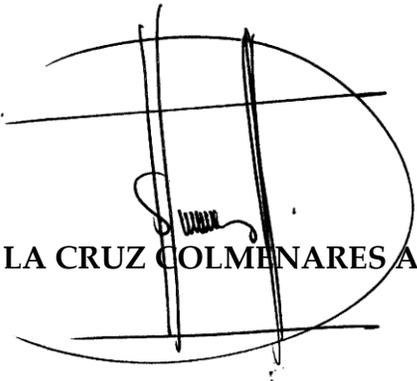
1º REMITIR el expediente, para el conocimiento de la acción Constitucional de la referencia, a los Juzgados del Circuito de La Mesa (Cundinamarca)- reparto-.

2º Comunicar al promotor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c775dcea623c956a5f1e5f7b67990f8347e8d6611514d07db314550363d99ef4**

Documento generado en 01/12/2022 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>